



MINISTERIO DEL INTERIOR

1914

25 SEP 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".*

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 17 de agosto de 2012 bajo el radicado EXTM12-0027517, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora ANDREA GONZALEZ CELY, identificada con C.C. No. 52.385.626 y T.P No. 139.435 del C.S. de la J., en calidad de apoderada general de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN MINERA Y AQUELLOS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL", localizado en jurisdicción del municipio de Coello y en jurisdicción del municipio de Piedras, en el departamento del Tolima y cuyas coordenadas son las siguientes:

COORDENADAS		
ID	ESTES	NORTES
1	915.878,57	990.526,36
2	915.876,03	988.082,28
3	910.795,96	982.026,98
4	905.388,31	982.053,92
5	905.421,80	990.537,93
1	915.878,57	990.526,36

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTM12-0027517 del 17 de agosto de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN MINERA Y AQUELLOS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL", localizado en jurisdicción del municipio de Coello y en jurisdicción del municipio de Piedras, en el departamento del Tolima, conforme a las coordenadas aportadas por la solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, la Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón, contratista del Ministerio del Interior, encontró que la comunidad indígena por fuera de Resguardo La Salina, de la etnia Pijaos, reconocida mediante oficio de fecha 24 de mayo de 1995 concepto de existencia de parcialidad emitida por la Oficina Regional de Asuntos Indígenas de Ibagué, departamento del Tolima, la cual se encuentra localizada a 8.8 kilómetros de distancia por fuera del área de influencia directa del proyecto: "ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN

MINERA Y AQUELLOS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL", localizado en jurisdicción del municipio de Coello y en jurisdicción del municipio de Piedras, en el departamento del Tolima.

Que conforme al concepto emitido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior el 4 de mayo de 2012, en lo referente a la Prospección Minera en los territorios de que trata el artículo 39 de la Ley 685 de 2001, se encuentra dentro de los asuntos que no requieren consulta previa, al disponer: "El Código de Minas, Ley 685 de 2001, define la prospección minera como "un proceso para investigar la existencia de minerales delimitando zonas prometedoras y sus métodos consisten, entre otros, en la identificación de afloramientos, la cartografía geológica, los estudios geofísicos y geoquímicos y la investigación superficial, en áreas no sujetas a derecho exclusivos", en igual sentido el decreto 2191 de 2003 que adopta el glosario técnico minero, define la prospección como "reconocimiento o exploración superficial de una zona, dirigida a determinar áreas de posible mineralización (targets o áreas anómalas), por medio de indicaciones químicas o físicas medidas con instrumentos de precisión".

Así las cosas y con relación al artículo 39 del código de minas, el cual establece que "la prospección de Minas es libre excepto en los territorios definidos como zonas mineras para minorías étnicas ..", esta Dirección es clara en señalar que pese a que la garantía constitucional de la Consulta Previa, es un requisito cuya obligatoriedad no se discute, el debate se centra en las condiciones bajo las cuales dicho derecho se hace exigible con todas sus formalidades por ser la comunidad susceptible de afectarse o impactarse con la ejecución de un proyecto o actividad. Para el caso analizado y dado que la prospección es una actividad superficial de reconocimiento, en búsqueda de posibilidades mineras; la misma no entraña una afectación o intromisión en las dinámicas propias de los grupos étnicos, lo que si puede ocurrir cuando se adjudique un título minero para realizar proyectos de explotación de un mineral cualquiera; por lo que este despacho considera que para la práctica de la actividad de prospección, entendida conforme a la definición del decreto 2191 de 2003, no se requiere agotar la consulta previa, bastará solo el consentimiento de los grupos étnicos que habitan regular y permanentemente el área donde se pretenda realizar la prospección minera".

Que para las etapas siguientes a prospección minera se deberá solicitar la certificación de presencia o no de grupos étnicos de conformidad con el artículo 3 del decreto 1320 de 1998.

Que de conformidad con lo anterior, la Ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón, contratista del Ministerio del Interior conceptuó que: "**No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos**", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN MINERA Y AQUELLOS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL", localizado en jurisdicción del municipio de Coello y en jurisdicción del municipio de Piedras, en el departamento del Tolima.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por la solicitante, se certificará que no se identifica la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectadas con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.** Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN MINERA Y AQUELLOS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL", localizado en jurisdicción del municipio de Coello y en jurisdicción del municipio de Piedras, en el departamento del Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
ID	ESTES	NORTES
1	915.878,57	990.526,36
2	915.876,03	988.082,28
3	910.795,96	982.026,98

4	905.388,31	982.053,92
5	905.421,80	990.537,93
1	915.878,57	990.526,36

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTM12-0027517 del 17 de agosto de 2012

**SEGUNDO.** Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN MINERA Y AQUELLOS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL", localizado en jurisdicción del municipio de Coello y en jurisdicción del municipio de Piedras, en el departamento del Tolima.

**TERCERO.** Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN MINERA Y AQUELLOS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL", localizado en jurisdicción del municipio de Coello y en jurisdicción del municipio de Piedras, en el departamento del Tolima, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
ID	ESTES	NORTES
1	915.878,57	990.526,36
2	915.876,03	988.082,28
3	910.795,96	982.026,98
4	905.388,31	982.053,92
5	905.421,80	990.537,93
1	915.878,57	990.526,36

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTM12-0027517 del 17 de agosto de 2012

**CUARTO.** Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN MINERA Y AQUELLOS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL", localizado en jurisdicción del municipio de Coello y en jurisdicción del municipio de Piedras, en el departamento del Tolima. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

**QUINTO:** Que para el proyecto: "ESTUDIOS DE PROSPECCIÓN MINERA Y AQUELLOS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL", localizado en jurisdicción del municipio de Coello y en jurisdicción del municipio de Piedras, en el departamento del Tolima; no se requiere el agotamiento de la Consulta Previa conforme al concepto emitido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, el 4 de mayo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

**SEXTO.** Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

**SEPTIMO.** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**OCTAVO.** Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**



**RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN**

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos. Abogada D.C.P.  
Revisó: desde punto de vista Cartográfico: Carlos Ochoa. Geógrafo D.C.P.  
Revisó: desde punto de vista Jurídico: Maritza Cheparro Malaver. Abogada D.C.P.  
Revisó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez. Antropóloga. Coordinadora Área de Certificaciones D.C.P.  
Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín. Director D.C.P.

